



**Convención Marco sobre  
el Cambio Climático**

Distr.  
GENERAL

FCCC/CP/1998/13  
23 de septiembre de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Cuarto período de sesiones  
Buenos Aires, 2 a 13 de noviembre de 1998  
Tema 4 g) del programa provisional

EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y DE OTRAS  
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN

EXAMEN DE LA INFORMACIÓN Y POSIBLES DECISIONES EN VIRTUD DEL  
INCISO f) DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCIÓN

Nota de la secretaría

1. En el inciso f) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención se dispone que la Conferencia de las Partes (CP) "examinará, a más tardar el 31 de diciembre de 1998, la información disponible con miras a adoptar decisiones respecto de las enmiendas que corresponda introducir en la lista de los anexos I y II, con aprobación de la Parte interesada". En su tercer período de sesiones, la CP aprobó enmiendas a la lista que figura en el anexo I de la Convención (decisión 4/CP.3). Con arreglo al párrafo 3 del artículo 15, el 30 de enero de 1998 la secretaría comunicó al Depositario las enmiendas aprobadas a la lista del anexo I de la Convención y el Depositario las distribuyó a todas las Partes para su aceptación (véase el documento C.N.544.1997.Treaties-6 (Notificación del Depositario), de 13 de febrero de 1998).

2. En virtud del párrafo 3 del artículo 16 de la Convención, "todo anexo que haya sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo [2 del artículo 16] entrará en vigor para todas las Partes en la Convención seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes su aprobación, con excepción de las Partes que hubieran notificado por escrito al Depositario, dentro de ese período, su no aceptación del anexo. El anexo entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación, al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de la notificación". En el párrafo 4 del artículo 16 también se dispone que "la propuesta, aprobación y entrada en vigor de enmiendas a los anexos de la Convención se registrarán por el mismo

procedimiento aplicable a la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos de la Convención, de conformidad con los párrafos 2 y 3 [del artículo 16]". Al expirar el plazo de seis meses a contar desde la fecha de la mencionada notificación del Depositario, el Depositario expidió otra notificación, con el número C.N.377.1998.Treaties-5 (Notificación del Depositario), en la que informó a todas las Partes de que, con arreglo al párrafo 3 del artículo 16 de la Convención, las enmiendas habían entrado en vigor el 13 de agosto de 1998. El Depositario no recibió ninguna notificación de no aceptación.

3. Ninguna Parte ha formulado nuevas solicitudes de inclusión en el anexo I o en el anexo II de la Convención.

4. Para comodidad de las Partes, la lista del anexo I en su forma enmendada figura en el anexo a la presente nota.

Anexo

ANEXO I ENMENDADO

Alemania  
Australia  
Austria  
Belarús a/  
Bélgica  
Bulgaria a/  
Canadá  
Comunidad Europea  
Croacia a/  
Dinamarca  
Eslovaquia a/  
Eslovenia a/  
España  
Estados Unidos de América  
Estonia a/  
Federación de Rusia a/  
Finlandia  
Francia  
Grecia  
Hungría a/  
Irlanda  
Islandia  
Italia  
Japón  
Letonia a/  
Liechtenstein  
Lituania a/  
Luxemburgo  
Mónaco  
Noruega  
Nueva Zelandia  
Países Bajos  
Polonia a/  
Portugal  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
República Checa a/  
Rumania  
Suecia  
Suiza  
Turquía  
Ucrania a/

-----

---

a/ Países en transición a una economía de mercado.